

Anexo 210129-01

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL EJERCICIO 2021 DE SU MILITANCIA, SUS SIMPATIZANTES, SUS PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SUS SIMPATIZANTES.

Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 29 de enero de 2021.

G L O S A R I O

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPES: Constitución Política del Estado de Sinaloa.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INSTITUTO: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

A N T E C E D E N T E S

- I. El artículo 41, fracción V, de la CPEUM, en concordancia con el artículo 15 de la CPES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza de manera coordinada por el INE y el Instituto, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.
- III. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del INE, designó a las ciudadanas y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, y, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha 14 de enero de 2020, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG004/20 por el cual se designó como Titular de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejero Electoral Oscar Sánchez Félix, y como integrantes de la misma a la Consejera Electoral Perla Lyzette Bueno Torres y al Consejero Electoral Jorge Alberto de la Herrán García.

- V. Mediante el Acuerdo INE/CG409/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral reformó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, entre ellas la relacionada con las aportaciones de simpatizantes.
- VI. Mediante el Acuerdo IEES/CG013/21, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa aprobó el Acuerdo por el que se actualizan los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2021, y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, así como los numerales 1, 3, 4, 5, 6 y 11 del apartado C de la citada base; en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la LGIPE, y el diverso 138 de LIPEES, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales, en los términos de las citadas Constituciones, que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en CPEUM (el artículo 116, fracción IV, inciso c), la LGIPE, las constituciones y leyes locales, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

El Instituto es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la LGIPE y las leyes locales correspondientes y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados. Además de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos.

2. El artículo 3, fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la CPES y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la CPEUM y las leyes generales vigentes en materia electoral.
3. El artículo 170 de la LIPEES, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos realizados por el Poder Legislativo del Estado, las autoridades electorales, partidos políticos, candidatos independientes y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos de la entidad.
4. Por disposición del artículo 146 de la LIPEES, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, entre otras:

"VI. Proveer lo relativo a las prerrogativas que esta ley otorga a los partidos políticos"

5. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 122 del Reglamento de Fiscalización del INE, el Consejo General, a propuesta de la Comisión, aprobará a más tardar en el mes de febrero de cada año, las cifras de montos máximos de financiamiento privado que tendrán derecho a recibir los partidos, candidatos independientes y aspirantes, y deberá ser publicado en el periódico oficial.
6. Que el artículo 41, párrafo 2, Base I, de la CPEUM, estipula que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas serán determinadas por la ley.
7. Que la CPES, en su artículo 14 párrafo noveno, retoma la disposición contenida en la carta magna, señalando a la letra lo siguiente:

"(, ..)

La ley garantizará que los partidos políticos estatales y nacionales cuenten de manera equitativa con recursos económicos suficientes para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; establecerá las reglas a que se sujetará dicho financiamiento y garantizará que los recursos públicos prevalearan sobre los de origen privado. El financiamiento privado tendrá las restricciones y modalidades que establezca la ley, las cuales no podrán ser menores que las fijadas por la legislación federal para los partidos políticos nacionales. También serán regulados en la ley los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, y los criterios para determinar para cada elección los límites máximos a las erogaciones que los partidos políticos puedan realizar para cada una de las precampañas y campañas electorales.

(...)"

8. Que es atribución del Instituto, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidaturas registradas para los procesos electorales en el Estado, conforme a lo estipulado en el artículo 145, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
9. Que la LGPP estipula en el artículo 25, párrafo 1, inciso n), que entre las obligaciones de los Partidos Políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
10. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la LGIPE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las y los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.

11. Es atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización auditar con plena independencia técnica los ingresos, gastos, documentación soporte y la contabilidad de los partidos políticos, así como los informes que están obligados a presentar, conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE.
12. Que los artículos 64 y 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, preceptúan respectivamente a la letra, lo siguiente:

Artículo 64. *Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución, Constitución Estatal, a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en la presente Ley.*

El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Artículo 65. *Los partidos políticos deberán integrar un órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de sus recursos, la presentación de los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación. Este órgano deberá acreditarse ante el Instituto.*

(...)

A. *Del financiamiento público*

..(...)

B. *Del financiamiento privado*

Además de lo establecido en el apartado que antecede, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades siguientes:

- a) *Financiamiento por la militancia;*
- b) *Financiamiento de simpatizantes;*
- c) *Autofinanciamiento; y,*
- d) *Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*

No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) *Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, de los Estados y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;*

- b) *Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, y centralizadas o paraestatales;*
- c) *Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;*
- d) *Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;*
- e) *Los ministros de culto, asociaciones religiosas, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;*
- f) *Las personas morales; y,*
- g) *Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.*

Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, ni podrán recibir aportaciones de personas no identificadas.

El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:



- a) *Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;*
- b) *Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y,*
- c) *Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales locales estarán conformados por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.*

13. Que el artículo 65. Apartado A, párrafo segundo. Inciso c), de la LIPEES, señala lo siguiente:

- c) *Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, conforme a las bases siguientes:*
 - 1. *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) párrafo 1 del presente apartado. Las cantidades serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año; y*

2. *Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

Para el ejercicio 2021, los partidos políticos Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, Inciso c), numeral 1, por lo que los límites anuales para el financiamiento privado por aportaciones de su militancia, de sus precandidaturas y candidaturas, así como de sus simpatizantes, tendrán que sujetarse al monto total de financiamiento público que estos partidos políticos reciban durante el ejercicio 2021, para actividades ordinarias, gastos de campaña y actividades específicas, cuidando siempre que el monto total del financiamiento privado en su conjunto obtenido por cualquier modalidad, no supere al monto del financiamiento público que el partido político reciba durante el ejercicio 2021.

14. Que el artículo 65, Apartado B, párrafo cuarto, inciso a), de la LIPEES, así como el artículo 123, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Fiscalización del INE establece que para el caso de las aportaciones de la militancia, tendrá el límite anual del 2% del financiamiento público, otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.
15. Que el artículo 65, Apartado B, párrafo cuarto, inciso b), de la LIPEES, establece que para el caso de las aportaciones de las candidaturas, durante los Procesos Electorales, será el diez por ciento del tope de gastos para la elección de la Gubernatura inmediata anterior. 
16. Que el artículo 65, Apartado B, párrafo cuarto, inciso c), de la LIPEES, así como el artículo 123, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, indica que cada partido político, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que las y los precandidatos y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas. 
17. Que el artículo 65, Apartado B, párrafo cuarto, inciso d), de la LIPEES, así como el artículo 123, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, estipula que las aportaciones de sus simpatizantes, así como de su militancia tendrán como límite individual anual el 0.5% (cero punto cinco por ciento) del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior.
18. Que el 23 de mayo de 2017, derivado del recurso de apelación que integró el expediente SUP-RAP-20/2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió, declarar la inaplicación de los artículos 56, numeral 1 inciso c) de la LGPP y 95, numeral 2 inciso c) fracción I del Reglamento de Fiscalización del INE, en las porciones normativas que establecen que las aportaciones voluntarias y personales de los simpatizantes a favor de los partidos políticos únicamente se pueden realizar durante los procesos electorales.

De igual forma ordenó al INE emitir la normatividad reglamentaria atinente para el registro de aportaciones de simpatizantes, así como para la fiscalización de las mismas, en relación al financiamiento ordinario y para actividades específicas.

Por lo cual, en cumplimiento a los efectos de la sentencia antes citada, mediante el acuerdo INE/CG409/2017, el INE modificó el artículo 95 en su numeral 2, inciso c), indicando que las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes, en el año calendario, estarán conformadas por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país. Dichas aportaciones deberán respetar los límites a los que hace referencia el artículo 56, párrafo 2, incisos b) y d) de la LGPP, para lo cual el INE o el OPLE en cada entidad emitirá el acuerdo correspondiente.

En correlación con el artículo anteriormente citado, se reformó el precepto legal 123 en su numeral 1, inciso d) respecto al financiamiento privado de los partidos políticos que para el caso de las aportaciones de simpatizantes, el límite anual será de diez por ciento (10%) del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, estas aportaciones tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento (0.5%) del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de Fiscalización, a este Instituto le corresponde determinar los límites del financiamiento privado para las aportaciones de las y los simpatizantes, así como para las candidaturas en el proceso electoral local, por lo que, por analogía a lo dispuesto en el artículo 123, numeral 1, inciso d), se utilizará como referencia el tope de gasto de la elección a la Gubernatura del Proceso Electoral Local inmediato anterior.

19. Que el artículo 98, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización establece que la o el responsable de finanzas de los partidos políticos, deberá informar a la Comisión durante los primeros quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de su militancia, así como de las aportaciones voluntarias y personales de las precandidaturas y candidaturas que aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.
20. Que el artículo 65, Apartado B, párrafo segundo, inciso a), de la LIPEES, estipula que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, así como los ayuntamientos, no podrán realizar aportaciones o donativos a los Partidos Políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, salvo el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y la misma Ley.
21. Que mediante Acuerdo IEES/CG013/21 del Consejo General del Instituto, se determinó el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los Partidos Políticos para el año 2021, cuya cantidad asciende a **\$128,748,518.75**

(ciento veintiocho millones setecientos cuarenta y ocho mil quinientos dieciocho pesos 75/100 M. N.), distribuido de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL GASTO ORDINARIO 2021
Partido Acción Nacional	\$16,067,136.40
Partido Revolucionario Institucional	\$28,266,002.65
Partido de la Revolución Democrática	\$7,797,606.55
Partido del Trabajo	\$9,135,316.10
Partido Verde Ecologista de México	\$2,574,970.38
Partido Movimiento Ciudadano	\$2,574,970.38
Partido Sinaloense	\$11,998,725.11
Partido Morena	\$42,608,880.03
Partido Encuentro Solidario	\$2,574,970.38
Partido Redes Sociales Progresistas	\$2,574,970.38
Partido Fuerza por México	\$2,574,970.38
Total	\$128,748,518.75

22. Al realizar las operaciones aritméticas para obtener la cantidad líquida que los partidos políticos pueden obtener por las aportaciones de su militancia, se tienen los siguientes datos:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2021	Porcentaje del financiamiento público para actividades ordinarias, señalado como límite anual para las aportaciones de la militancia	Límite anual de aportaciones de la militancia durante 2021
A	B	C=A*B
\$128,748,518.75	2%	\$2,574,970.38

23. Conforme a lo dispuesto en el artículo 173, párrafo cuarto, de la LIPEES dispone que en el año en que se elijan la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos las precampañas electorales tendrán una duración de cuarenta días.

Que como es del conocimiento público, las precampañas correspondientes al Proceso Electoral Local 2020-2021, se llevarán a cabo dentro del 23 de diciembre de 2020 al 31 de enero de 2021, por lo que las aportaciones que hayan realizado las y los precandidatos se deberán contabilizar de acuerdo con la fecha en que se haya efectuado dicha aportación, para efectos del monto correspondiente al diez por ciento del tope de gasto de campaña aprobado para la elección de la Gubernatura inmediata anterior, que la ley señala como límite para las aportaciones del conjunto de las personas que participen en precandidaturas y candidaturas de un partido político, para el ejercicio 2020 o para el ejercicio 2021, según corresponda.

24. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, Apartado B, párrafo cuarto, incisos b) y d), de la LIPEES, así como el artículo 123, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, los partidos podrán recibir financiamiento privado

proveniente de aportaciones que realicen las personas que estén participando en precandidaturas y candidaturas, así como de sus simpatizantes, tomando en consideración el diez por ciento del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior, teniendo como límite individual anual de aportaciones de sus simpatizantes el monto equivalente al 0.5 por ciento del tope ya señalado.

25. Que a través del Acuerdo IEES/CG008/16 del Consejo General del Instituto, aprobado en sesión extraordinaria del catorce de enero de dos mil dieciséis y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 18 de enero de 2016, se determinó que el tope de gastos para la campaña de la Gubernatura en el dos mil dieciséis equivale a \$37'762,519.96 (treinta y siete millones setecientos sesenta y dos mil quinientos diecinueve pesos 96/100 M.N.).
26. Que la cifra anterior, nos sirva de base para realizar las operaciones aritméticas para obtener el diez por ciento correspondiente a las aportaciones de las candidaturas y simpatizantes, así como el 0.5 por ciento relativo al límite individual anual para las aportaciones de la militancia y de las y los simpatizantes, se obtienen los siguientes datos:

Tope de gasto de campaña para la elección de la Gubernatura 2016	Límite de aportaciones de candidaturas, así como de sus simpatizantes para el Proceso Electoral Local 2020-2021	Límite individual de aportaciones de sus simpatizantes para el Proceso Electoral Local 2020-2021
A	$B=A*(.10)$	$C= A*(.05)$
\$37'762,519.96	\$3,776,252.00	\$188,812.60

27. El artículo 109, párrafo segundo, de la LIPEES señala que "No será aplicable a las candidaturas independientes, el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado dentro de las campañas electorales, de manera que, una vez determinada la porción que le corresponda del financiamiento público, el financiamiento privado podrá excederlo, teniendo la sumatoria de ambos como límite, la cantidad que se determine como tope de gastos de campaña para la elección correspondiente".
28. En ese sentido tenemos que, para el caso de las candidaturas independientes podrán obtener recursos de origen privado, por la cantidad que resulte como diferencia entre el monto autorizado como tope de gasto de campaña para la candidatura de que se trate, menos la cantidad que se le haya otorgado como financiamiento público, siempre que se respete el límite de aportación individual.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, párrafo 2, base 1, y 116, Fracción IV, inciso e), de la CPEUM; 14 y 15 de la CPES, 23, párrafo 1, inciso d); 25, párrafo 1, inciso n); 30 párrafo 1, inciso k), de la LGPP; 3; 55; 63, párrafo primero, fracción III; 64; 65; 138 y 145, párrafo primero, fracción II, de la LIPEES y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 146, fracción VI, de la misma Ley, el Consejo General del Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determinan los montos del financiamiento privado que corresponden a cada Partido Político de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, Apartado B, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir en el año 2021 por aportaciones de su militancia, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$2'574,970.38** (Dos millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos setenta pesos 38/100 M.N.), de acuerdo a lo siguiente:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2021	Porcentaje del financiamiento público para actividades ordinarias, señalado como límite anual para las aportaciones de la militancia	Límite anual de aportaciones de la militancia durante 2021
A	B	C=A*B
\$128,748,518.75	2%	\$2'574,970.38

TERCERO.- El límite de las aportaciones que cada partido político podrá recibir por aportaciones de las y los simpatizantes durante el ejercicio 2021, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$3'776,252.00** (tres millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), conforme a lo siguiente:

Tope de gasto de campaña para la elección de la Gobernatura 2016	Porcentaje del tope de gasto de campaña aprobado para la elección de la Gobernatura inmediata anterior, señalado como límite anual para las aportaciones de las y los simpatizantes	Límite anual de aportaciones de sus simpatizantes para el ejercicio 2021
A	B	C= A* B
\$37'762,519.96	10%	\$3,776,252.00

CUARTO.- El límite de las aportaciones de las personas que participan en precandidaturas y candidaturas de cada partido político, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$3'776,252.00** (tres millones setecientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con lo siguiente:

Tope de gasto de campaña para la elección de la Gobernatura 2016	Porcentaje del tope de gasto de campaña aprobado para la elección de la Gobernatura inmediata anterior, señalado como límite anual de aportaciones de candidaturas, para el 2021	Límite anual de aportaciones de Precandidaturas y candidaturas para el ejercicio 2021
A	B	C= A* B
\$37'762,519.96	10%	\$3,776,252.00

QUINTO.- El límite individual anual de aportaciones de las y los militantes y de sus simpatizantes, en dinero o en especie, que cada partido político podrá recibir durante el ejercicio 2021 será la cantidad de **\$188,812.60** (ciento ochenta y ocho mil ochocientos doce pesos 60/100 M.N.), de conformidad con lo expresado en los considerandos 17 y 25 del presente acuerdo y al contenido de la siguiente tabla:

Topo de gasto de campaña para la elección de la Gubernatura 2016	Porcentaje del topo de gasto de campaña aprobado para la elección de la Gubernatura inmediata anterior, señalado como límite individual para aportaciones de militantes y simpatizantes de los PP para el 2021	Límite individual de aportaciones de sus militantes y de sus simpatizantes para 2021
A	B	C= A* B
\$37'762,519.96	0.5%	\$188,812.60

SEXTO.- La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas, reciban de manera individual durante el año 2021, por lo que los partidos políticos Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, deberán cuidar que los montos que reciban por concepto de aportaciones de sus precandidaturas y candidaturas, así como de sus militantes y simpatizantes, de tal forma que la suma de todas ellas no sea superior al monto de financiamiento público que estos institutos políticos recibirán durante el año 2021.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo expresado en el Considerando 26 del presente acuerdo, las candidaturas independientes tendrán como límite de aportaciones para sus campañas la cantidad que resulte de restarle al monto aprobado como topo de gasto de campaña de la candidatura de que se trate, el monto que en su momento sea determinado como financiamiento público para dicha candidatura.

OCTAVO.- Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a las y los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

DÉCIMO.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a las y los Candidatos Independientes que sean registrados por los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la página del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".


Mtra. Karla Gabriela Peraza Zazueta
Consejera Presidenta


Lic. Arturo Fajardo Mejía
Secretario Ejecutivo

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de las Consejeras y los Consejeros Electorales, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve del mes de enero de 2021.